



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El abandono moral y material como causa justificada para el
cambio del apellido del niño. Lima Este 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Torres Mallma, Rossana Sheyla (orcid.org/0000-0003-3545-9615)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Lucciana Micaela; mi niña, la luz de mi vida, y a Yeremi Falcón, mi soporte permanente, mi compañero de vida.

Agradecimiento

A Dios y a mi madre: Ana; por la confianza constante en mí, por su apoyo y dedicación para que yo pueda lograr esta meta trazada.

A la Mgtr. Lutgarda Palomino Gonzales por sus enseñanzas, disponibilidad y paciencia que hicieron posible la realización de la presente investigación.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor Científico.....	15
3.8 Método de análisis de información	16
3.9 Aspectos Éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS	24
ANEXOS.....	30

Índice de tablas

Tabla 1.....	13
Tabla 2.....	14

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1.....	17
Gráfico 2.....	18
Gráfico 3.....	19

RESUMEN

Tema innovador, con trascendencia en diversas esferas, principalmente en el derecho de familia, permitiendo mostrar una realidad social de muchos hogares disfuncionales y monoparentales, que propone buscar una solución. La presente investigación lleva por título: El abandono moral y material como causa justificada para el cambio del apellido del niño. En legislación comparada, en un tema reciente, con modificaciones a la Ley. Surge como interrogante al tema propuesto: ¿De qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño?

Metodológicamente la presente tesis tiene un enfoque cualitativo, tipo básico, entendible por todos con un lenguaje sencillo.

Se elaboró una guía de entrevista a fin de recabar información, y tuvo la colaboración de 3 participantes.

Palabras Clave: Abandono, niño, identidad, causa justificada.

ABSTRACT

Innovative topic, with significance in various spheres, mainly in family law, allowing to show a social reality of many dysfunctional and single-parent homes, which proposes to find a solution. The present investigation is entitled: The moral and material abandonment as a justified cause for the change of the child's last name. In comparative legislation, in a recent topic, with modifications to the Law. The proposed topic arises as a question: In what way should the moral and material abandonment of the parent be a justified cause for the change of the child's surname?

Methodologically, this thesis has a qualitative approach, basic type, understandable by all with simple language.

An interview guide was prepared in order to gather information, and had the collaboration of 3 participants.

Keywords: Abandonment, child, identity, just caus.

I. INTRODUCCIÓN

La familia es el centro de gravedad de la sociedad, donde cada individuo va ejercer sus libertades y los derechos sociales. Como resaltó Jara (2022), se cumplen reglas impuestas por la ley, si estas no se cumplen, el estado debe intervenir.

Se identificó, que hay una situación o un hecho, que la legislación no contempla en forma objetiva y que no toma en cuenta, a pesar que es una realidad que no se presenta en forma aislada. No referimos al abandono moral y material que tienen algunos progenitores en relación con sus hijos, y que el niño o niña o adolescente que no se identifica con esta realidad, pueda sustentarlo como causa justificada para el cambio de su apellido.

A nivel internacional, el tema ha sido objeto de regulación, aunque en algunos casos, con la característica de la legislación nacional, no es muy precisa y objetiva. En Europa, España, de acuerdo a Sitges (2020) la ley de Registro Civil, permite al hijo o hija, la autorización de cambio de apellidos en circunstancias excepcionales, habiéndose presentado un caso de víctimas de violencia de género.

En América Latina, la legislación argentina, sobre el cambio de apellidos, de acuerdo al artículo 15 de la ley de Registro de Estado Civil, precisa, que después de establecido el nombre y apellido en la partida de nacimiento, no podrá ser modificados ni cambiados, sino por resolución judicial, solo cuando mediaren justos motivos. De acuerdo a Weidenslaufer (2016), si bien es cierto la norma no especifica que es justo motivo, la jurisprudencia se ha pronunciado en un caso de solicitud de supresión de apellido por causa de abandono, el profundo rechazo que le causa al solicitante su apellido paterno. En la normatividad de Brasil, de acuerdo al artículo 57 de la ley 6.015/73 y el Código Civil, este cambio requiere de un procedimiento judicial, en la que intervendrá el Ministerio público y solo será aprobado por el juez, si la modificación está justificada.

A nivel nacional no se tiene una normatividad, donde por causa de abandono, indiferencia o discriminación de un padre con su hijo o hija, justifican que el órgano jurisdiccional ordene el cambio de su apellido paterno por el apellido materno o el

apellido que la opinión del niño con causas justificadas considere. Rojas (2018), resaltó, que la Constitución, legisla el derecho a la identidad, que es catalogado como un derecho fundamental, que tiene en su contenido una serie de derechos, entre el derecho al nombre. De acuerdo a Hurtado (2020), tener un nombre, una identidad y una nacionalidad representa el primer derecho de todos los niños y las niñas.

Respecto a la propuesta normativa en la legislación nacional, que por motivos de abandono en sus diferentes modalidades sea una justificación válida para que el niño adolescente, cambie su nombre. El Código Civil peruano, en el artículo 29, ha establecido puntualmente que no se puede cambiar el nombre en ninguna forma salvo por motivos justificados. Como resaltó Castillo (2017), el nombre va a identificar a una persona, sea niño adolescente o adulto, la determina y la va a distinguir de los demás, el mismo va a poseer dos componentes: el prenombre y los apellidos.

El Tribunal Constitucional Peruano (2005), definió en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC, algunas características del nombre, como es obligatorio usarlo y tenerlo, es inmutable, salvo en casos especiales, es un atributo personalísimo, porque no es comercial, es imprescriptible, así mismo reconoce la individualización, caracterización y la correspondencia a una familia. Entonces si el criterio general del artículo 29 del Código Civil peruano, es clara, al establecer que no se puede modificar el nombre ni establecer adiciones, la excepción será que se puede modificar por motivos justos y por medio de autorización judicial.

La filiación no es esencialmente una situación que responde meramente de un hecho de origen biológico. De cierta manera, se puede inferir que es muy diferente ser progenitor a ser padre. Puesto que el término padre abarca el sentido socio-cultural y jurídico y el término progenitor carece de ello.

En ese sentido el nombre de una persona, permite identificarse como integrante de un grupo familiar con el que tienen parentesco, no necesariamente encontrando concordancia en los lazos de sangre o grupo genético, al referirse al nombre de la persona nos trae a la mente sus cualidades y defectos, siendo incuestionable que

el nombre se encuentra estrechamente vinculado a la personalidad e identidad de las personas; y, por ende, a su propia dignidad. (Noyola, 2019)

Y aunque por regla general, se considera la inmutabilidad del nombre, pues por el documento nacional de identidad, podemos conocer a qué familia se pertenece, saber su estado civil, si donará órganos o no, su grupo de votación, si es mayor o menor de edad; siendo todos estos actos documentos resguardados por el Registro civil que nos sirven para conocer más sobre la persona y su situación, y no pueden modificarse. Y si bien la identidad debe de gozar de cierta estabilidad y permanencia, el nombre de la persona se encuentra tutelado también por el principio de autonomía de la voluntad el cual forma parte del derecho a la identidad, edificado sobre múltiples factores psicológicos y sociales, que debe considerarse en virtud del artículo 5, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que si éste provoca una grave afectación psicológica o social a las personas, puede ser objeto de modificación. (Noyola, 2019)

Por esa razón, en la presente investigación se plantea como problema general: ¿De qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima? Del mismo modo, los problemas específicos: PE1: ¿Cómo el abandono moral del progenitor vulnera el derecho a la identidad del niño? PE2:

¿Hasta qué punto el abandono material vulnera el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño? PE3: ¿De qué manera la violencia física y psicológica vulnera el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño?

La investigación tiene una justificación teórica, porque se sustenta en tesis nacionales e internacionales, revistas indexadas y literatura científica de las categorías objeto de investigación.

La justificación práctica se basa en el derecho humano que tenemos al nombre y a la identidad reconocido en la Constitución Política del Perú, el cual tiene que ser respetado, protegido y garantizado plenamente por el Estado. En nuestro país es conocida la expresión “padre no es el que engendra sino el que cría” y en razón de

ello es que existen muchísimos casos en donde el padre progenitor simplemente no cumple con la función paternal, y el menor crece falto de ese apoyo y seguridad.

En cuanto a la justificación metodológica, el presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, de acuerdo a Palomino (2019) permitirá obtener la información en base de estudios a profundidad, teniendo en cuenta revisiones documentales para situarlos teóricamente y plantear el problema a través de un diagnóstico de la realidad.

Respecto al objetivo general: Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño, desde la óptica de los abogados y operadores jurídicos de Lima. Este. 2022. Del mismo modo, los objetivos específicos: OE1: Precisar cómo el abandono moral del progenitor vulnera el derecho a la identidad del niño. OE2: Analizar hasta qué punto el abandono material vulnera el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño. OE3: Determinar de qué manera la violencia física y psicológica vulnera el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrollará el análisis respecto de los principales hallazgos encontrados a nivel nacional e internacional, los que secundaran a los objetivos planteados.

Para poder entender el abandono moral o material, un primer antecedente corresponde a Ore (2018), determinó como objetivo cuál es la relación entre el abandono moral y material por sus padres en niñas del centro de atención Ana María Dorregay, concluyendo que el artículo 4° de la Constitución, a pesar, que estipula la tutela de los derechos fundamentales de la familia, especialmente del niño que se encuentre en estado de abandono, no ha conseguido la realización de alguna acción positiva para con los niños y adolescentes en dicha situación. Siendo dejados a su suerte, soñando con que al levantarse serán otros, con más posibilidades. Y por más que nunca lo acepten; siempre se hacen los duros, los insensibles. Quizás esta indiferencia social y estatal surge de cómo normalmente es entendido el artículo 4°, al no fomentarse una nueva interpretación constitucional, y por no preocuparse de recoger la posibilidad de utilizar el bloque de constitucionalidad que lo acoge.

De la Cruz (2019) tuvo como objetivo que a través de la Historiografía Constitucional, la protección que hace el Estado a las víctimas de abandono familiar en el Programa de prevención y protección de los derechos niño y adolescente, concluyendo en que el estado a través de todas sus instituciones y sus servidores públicos, garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños, acorde a las normas rectoras que precisa la Convención del niño, entre ellos el principio rector, que debe estar presente en cualquier accionar o acto judicial donde esté involucrado un niño, esto es el Interés Superior del Niño.

Por su parte, Hurtado (2020), tuvo como objetivo el análisis del derecho de identidad y su relación con la presunción de paternidad en el caso de la filiación extramatrimonial, concluyendo que los niños y las niñas que no son registrados no existen legalmente, manteniéndose alejados del mundo oficial y viéndose privados de ser vacunados o asistir a la escuela. Pudiendo ser repercusiones en su vida adulta el no tener posibilidades de ser propietarios de bienes raíces, no poder recibir

herencias, contraer matrimonio, votar u obtener pasaporte. Siendo una violación a sus derechos y la privación de oportunidades de participar y contribuir al desarrollo del país.

Rubio (2019) precisó que el derecho a la identidad es un derecho en primer término constitucional porque se encuentra debidamente positivizado en la carta política y en el Código Civil que reconoce como derecho al nombre, al nombre de pila y prenombre. Sobre la determinación del contenido esencial del derecho a la identidad presentó casos prácticos y diversos alcances jurisprudenciales importantes, uno de ellos que destaca claramente es aquel que refiere a los casos de una segunda inscripción ante RENIEC para obtener así el DNI, el mismo que es anulado de oficio por la entidad, inobservando un procedimiento debido, sin siquiera evaluar la veracidad o no del documento que constituye una segunda acta de nacimiento, que el administrado usa como sustento y que en muchos casos son veraces pues se trata del verdadero origen biológico del inscrito, llegando incluso la administración pública a formular denuncia penal ante las autoridades respectivas.

Rojas (2018) tuvo como objetivo, el analizar la relación del derecho de la identidad del niño con la impugnación a la paternidad del niño, concluyendo primero que la principal característica del derecho de identidad, es el nombre, que es el signo o el sello que nos distinguirá de por vida. Siendo así permitirá la identificación, individualización y el establecimiento de la pertenencia de la persona a una familia o a un núcleo. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a un nombre, pues este es un requisito indispensable para tener existencia jurídica, la cual se logra a través de la inscripción en el registro y la obtención de la respectiva partida.

A nivel internacional, Elizalde (2018), resaltó la característica más notable del derecho a la identidad, como es el derecho al nombre, este es el atributo más trascendental de la persona, porque este va ser un atributo que lo va identificar. A través de este atributo el derecho a la identidad es un derecho en primer término constitucional porque se encuentra debidamente positivizado en la carta política y en los ordenamientos civiles ordinarios llámese Código Civil que lo reconoce como derecho al nombre al nombre de pila y prenombre.

Cantoral (2015) tuvo como objetivo el estudio sobre el derecho a la identidad en México, partió de casos de personas vulnerables es decir menores, a fin de evaluar medidas que permitan resguardar el derecho a su identidad y el ejercicio de derechos conexos como educación, salud y a su desarrollo integral, sostuvo que la identidad forma parte de los derechos fundamentales y de la personalidad de los menores, y fue en ese sentido, que ante un posible conflicto el juez podría ponderar la protección del núcleo familiar frente al derecho de los niños.

En el marco teórico, se desarrolló las siguientes categorías: abandono moral y material del progenitor. Respecto al abandono, este empieza desde la concepción, la madre en estado de gestación, necesita de los cuidados no solo para ella sino para el nuevo ser que lleva en su vientre. En esta etapa es trascendental la asistencia familiar por los diferentes gastos como un control mensual de natalidad, ecografías, vitaminas, ejercicios de psicoprofilaxis, gastos médicos, ropa adecuada para su estado, comida sana, entre otros. Dicho gasto lo asume la pareja de la mujer embarazada. (Rojas, 2020)

Sobre la sub categoría del llamado Abandono moral, es de acuerdo a Córdor y Sosa (2017) que precisó el dejar en desamparo a una persona que se tiene la obligación de cuidar, atender, proteger, pero especialmente amar, pues por este acto de amor, amor verdadero del progenitor, se funde todo lo demás. En el caso de un padre o madre, no solo porque la ley ordena la protección al niño desde su concepción, sino por amor natural la persona realiza dicha tutela. Es una obligación nata que debe tener todo progenitor.

Respecto a la subcategoría del Abandono material. De acuerdo a De la Cruz (2019), sustentó que es aquella situación donde el progenitor no se ocupa o no otorga como corresponde los cuidados necesarios que tiene que tener un niño, pero referidos a sus necesidades, como son los alimentos, vivienda, salud, alimentos, educación.

En el caso de la subcategoría: Violencia física y psicológica. La violencia en todas sus manifestaciones es uno de los delitos con mayor presencia en la sociedad actual a nivel mundial, señaló la Organización Mundial de la Salud (2017) "El 35% de mujeres del mundo han sido objeto de violencia alguna vez, por parte de su

pareja o una familiar” (p.1) Es un problema que se ha vuelto insostenible a nivel mundial, y hay países donde la estadística es angustiante. La violencia en cualquiera de sus modalidades, es un problema latente, que es objeto de controversia, de allí las diversas disposiciones al respecto. Ahora en el caso de la violencia de los niños, el tema es más preocupante, porque son objeto del maltrato de sus propios progenitores.

Cóndor y Sosa (2017), afirmó que el maltrato infantil es conceptualizado como cualquier tipo afectación al niño, ya sea este físico, psicológico o sexual, formas de explotación de todo tipo o una desatención o negligencia ocasionado por cualquiera de las personas que esté en su entorno. Dicha situación tiene consecuencias en la salud del niño, integridad estabilidad emocional, e inclusive su supervivencia.

La violencia en contra de uno de los integrantes de la familia es global. En los países desarrollados es un tema que presenta, menos porcentajes que los países subdesarrollados, pero no pasa desapercibidos. Martínez (2017), destacó: en España, la violencia es uno de los problemas que mayor trascendencia ha tenido en los últimos años, por el grave daño que afecta a todos los integrantes de la familia, sino a los más débiles de la estructura familiar, como son los niños.

En el Perú existen muchas familias dentro de las cuales se presenta una situación de violencia, en este contexto, hemos sido testigos de la presencia del abuso infantil en sus diversas formas y muy particularmente en las familias de los distritos populosos. El maltrato en época de pandemia ha sido alarmante, en el informe que realiza el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (2021), solo en los meses de marzo y abril se presentó casi 2,000 llamadas de denuncias de violencia contra los niños, donde sin lugar a dudas el agresor ha sido un miembro de la familia.

Caldas (2017) comentó, sobre la razón por la que cada vez niños y niñas se ven violentados: El maltrato infantil dependen de diversos factores; desinformación y poca educación, la falta de control y enseñanza en casa, la incontrolable violencia que presenta la sociedad en estos últimos años, la crónica roja, una televisión violenta, indiscriminada y agresiva, han formado un ambiente hostil.

Como señala Martínez (2015), “el maltrato infantil se asocia al desarrollo de graves alteraciones emocionales y conductuales y tiene consecuencias negativas en la esfera del deterioro funcional, de acuerdo al tipo de alteración” (p,277). La regulación emocional se puede definir como la capacidad de dar inicio, mantener e inhibir la expresión de las emociones y conductas coherentes al contexto y la situación. Es donde se desarrollan los aspectos vivenciales de las emociones negativas y la generación y potencia de autoestima. De allí la importancia del estudio de los efectos del maltrato infantil en la regulación emocional en las etapas de formación del ser humano o en la infancia, que es la etapa donde ocurren grandes cambios en las habilidades regulatorias que se relacionan a los factores externos.

Actualmente cada cierto tiempo la prensa nos da noticia de como el padre dejó marcas con la hebilla o formación de equimosis o inflamaciones de los graves castigos a los niños, y ante una autoridad que ve con pasividad dicho accionar, porque justamente, cree que hay un poder de padres a hijos de castigarlos, y ese pensamiento lo tiene las parejas, los familiares del agresor etc.

La segunda categoría seleccionada es la Causa justificada para el cambio del apellido del niño. Debemos destacar como señaló Torres (2019), los derechos del niño, tienen una protección internacional, donde el Perú ha recepcionado los tratados internacionales para incluirlo en su legislación y aplicarlos. De acuerdo a los hechos expuestos, y en base al Interés Superior del Niño, principio rector que regula el Estado, cuando en un proceso interviene el niño, y siendo el Perú, parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula en el artículo 17, la protección de la familia, así mismo el artículo 19, de la misma Convención regula los Derechos que tiene todos los niños a la protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

El requisito que solo puede adoptar una vida pareja entre un hombre y una mujer, no toma en cuenta lo más trascendental, en relación a los derechos del niño, como es la estabilidad emocional y una vida digna para todo niño, en un ambiente de lealtad, respeto, y amor. Lo que se tiene que buscar a un niño que está en estado de abandono, es una pareja que le den amor, un idóneo ambiente familiar, un niño por diferentes circunstancias no solo está con ambos padres, sino que muchas

veces crece con uno solo de ellos, o con un tío o un abuelo y no por ello son discriminados. (Fandiño, 2019)

Respecto a la Vulneración al Derecho a la identidad. Para poder entender este derecho, un primer antecedente corresponde a Rodríguez y Serrano (2021) tuvo como finalidad de su investigación, que el análisis de la posible vulneración del derecho a la identidad biológica, en donde destacó la importancia del derecho de la familia dado que, la identidad surge del nexo causal que une a dos personas, provocando que de la crianza con ambos progenitores surge el primer núcleo, llamado familia. El derecho a la identidad cuadra en el estado de familia teniendo así, vínculos de derecho, de sangre y de afectividad y grupos conyugales, parentales y secundarios, siendo un atributo personalísimo de la persona.

Fernández-Sessarego, citado por De la Fuente (2019), define al derecho a la identidad, como "el conjunto de atributos y características psicosomáticas que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea 'uno mismo' y no 'otro'.

Sobre la Vulneración al Derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, es un derecho reconocido por el instrumento internacional de protección de derechos fundamentales en torno a los niños, como es la Convención de los Derechos del niño, este derecho tiene diferentes características, como una esfera de amor, comprensión, solvencia para que pueda estudiar, su desarrollo será posible si tuvo las oportunidades, siguió consejo de los mayores, entre otros.

El niño tiene que desenvolverse en un ambiente de total bienestar en toda su amplitud, que pueda tener una vivienda adecuada, alimentos en el momento que la requiere y no padecer ningún sufrimiento, porque el Estado es quien tiene la obligación de proteger este derecho y las condiciones que logre dichos objetivos. (Bermúdez, 2019)

En el caso de la Vulneración al derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física. Muchas veces uno de los progenitores, quien ejerce la violencia y no solo a través del maltrato físico, sino también psicológico. Situaciones como el síndrome de alienación parental, que de acuerdo a Martínez (2021), es la

manipulación de uno de los progenitores, en contra del otro progenitor, buscando rechazo, odio o que no quiera estar con su compañía, es una programación mental, que el padre o madre que tiene la tenencia, lo hace en forma dolosa.

Otra conducta es la obstrucción o impedimento de la relación paterno filial del régimen de visitas que en la mayoría de los casos le corresponde al padre, este tiempo establecido por la judicatura, no se cumple, porque al niño lo llevaron de viaje, se fueron de paseos, niegan que el niño este en casa, o cualquier otra acción que impida que el padre este con su hijo.

Los casos de obstrucción de parte de un progenitor pueden provocar situaciones de secuestro involuntario, traslados fuera de la ciudad de residencia del menor, salidas internacionales (legal kidnapping) o un impedimento a cumplir el régimen de visitas a favor del otro progenitor.

III. METODOLOGÍA

En el presente capítulo, se abordarán los aspectos metodológicos como el tipo y diseño de la investigación, el método de análisis de la información y los aspectos éticos de la investigación.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo

La investigación debe ser comprendida por todos, de manera clara, sencilla y consistente, no solo pensando en un determinado grupo de lectores, sino que debe ser un discurso de ser posible en lenguaje cotidiano sin dejar de ser serio, sensato y original (Identidad y desarrollo, 2019).

Arias (como se citó en Gallardo, 2017) manifestó que el tipo de investigación según su propósito, sería básica, puesto que tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, es decir que el presente estudio está destinado a reforzar y aumentar el conocimiento acorde a la realidad y del desarrollo de estudio.

3.1.2. Diseño

La presente tesis tiene diseño fenomenológico pues en ella se explorarán, describirán y comprenderán experiencias de participantes con respecto a un fenómeno. Siendo sus aproximaciones la hermenéutica y la empírica (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2017).

Según Salgado (como se citó en Lafosse 2020) este diseño se centra en las experiencias individuales subjetivas de los colaboradores y participantes, y en el alcance al que se llega al responder a cuestionamientos como: ¿Cuál es el significativo de dicha experiencia individual, grupal o colectiva respecto de tal fenómeno?

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 1

Categoría	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2
Abandono moral y material del progenitor	Abandono moral	Aspecto social	Análisis de la realidad
	Abandono material	Aspecto económico	Análisis de la realidad
	Violencia física y psicológica	Aspecto jurídico	Jurisprudencia nacional e internacional
Causa justificada para el cambio del apellido del niño.	Vulneración al Derecho a la identidad	Dimensión del daño	Estudio de la casuística
	Vulneración al Derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar.	Dimensión del daño	Estudio de la casuística
	Vulneración al derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física	Dimensión del daño	Estudio de la casuística

Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Dada la situación por la que nos encontramos atravesando y las medidas sanitarias a causa de la pandemia, la presente investigación tendrá como escenario de estudio la ciudad de Lima, zona sur, llevándose a cabo dichas entrevistas mediante plataformas virtuales tales como, Zoom, Google Meet y videollamadas, del mismo modo, a fin de poder precisar la presente investigación, se recabara la información de profesionales concedores de la materia, que entienden la problemática, dichas entrevistas se llevarán a cabo de manera online desde las casas u oficinas de las personas entrevistadas para la obtención de resultados fehacientes.

3.4 Participantes

A fin de verificar el presente proyecto de investigación y que se encuentre en concordancia con los objetivos planteados, se detalla la siguiente lista de participantes:

Tabla N° 02

Entrevistado	Ocupación	Dependencia	Código
Lozano Robles, Hellen	Abogado Litigante	Abogado independiente	LRH1
Mamani Quispe, Gonzalo Jaime	Abogado Defensor	Alegria VMT	MQG2
Lapa Rodriguez, Johnny	Abogado Litigante	Independiente	LRJ3

Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación utilizó la técnica de entrevista a profundidad, pues permite conocer al detalle al sujeto en la investigación, ya que se desarrolla una conversación fluida entre entrevistador y entrevistado. (Meneses, 2019.)

El instrumento que se utilizó en la presente investigación fue la guía de entrevista, mediante la cual se permitió la aplicación del procedimiento a la práctica, mostrando el título del tema de investigación, el objetivo de ésta y una base de preguntas. (Feria, Mantilla y Mantecón, 2020)

3.6 Procedimiento

El procedimiento que se desarrollara en el presente trabajo de investigación partirá desde la elección del tema, posteriormente con la revisión de literatura de artículos indexados, tesis, resúmenes y jurisprudencias a nivel nacional y de fuente extranjera, se planteara el problema general y específico, así como las justificaciones tanto teórica, metodológica y práctica, para proseguir con la realización de los objetivos general y específicos. Y consecuentemente con la elaboración del marco teórico, se vinculará a los antecedentes con la teoría fundamentada. Asimismo, se desarrollará la parte metodológica, en donde se detallará el tipo, diseño, técnica e instrumentos de investigación, mencionando a las categorías, sub categorías, escenario de estudio y participantes. Para concluir con los gastos operacionales.

3.7 Rigor Científico

Hernandez-Sampieri (2015) precisa que el término rigor se puede utilizar también para precisar la validez o confiabilidad en la indagación cualitativa. Y que se tienen que desarrollar estándares propios como:

La dependencia: Los datos son revisados por diversos investigadores y todas esas investigaciones deben de guardar congruencias entre sí.

La credibilidad: Tiene que ver con la capacidad del investigador para comunicar a los participantes su propio punto de vista.

La transferencia: Se pueden aplicar parte de los resultados obtenidos a otros contextos.

La confirmación: el cual se encuentra vinculado a la credibilidad, y con ello se demuestran los datos encontrados en la fuente y la forma de interpretarlos.

3.8 Método de análisis de información

En la presente investigación se utilizó el programa Atlas Ti para analizar y codificar los datos de las entrevistas de los participantes.

Muñoz y Sahagún (2017) precisaron que el Atlas Ti es un programa informático que facilitará el análisis de datos cualitativos, buscando comprender grandes cantidades de datos y definiendo las pautas que ayudarán con la obtención de los resultados de los datos. Éstos se recopilarán a través de un proceso mediante segmentación de datos y codificación.

3.9 Aspectos Éticos

La investigación se realizará respetando las reglas y parámetros del Reglamento de la universidad, en cuanto a las normas éticas se respetará las fuentes utilizadas, respecto a su autoría y a los párrafos utilizados, las cuales serán citadas.

Hay un compromiso personal que todas las fuentes que se presenten serán sustentadas y a lo largo de la investigación, se asume el compromiso ético.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

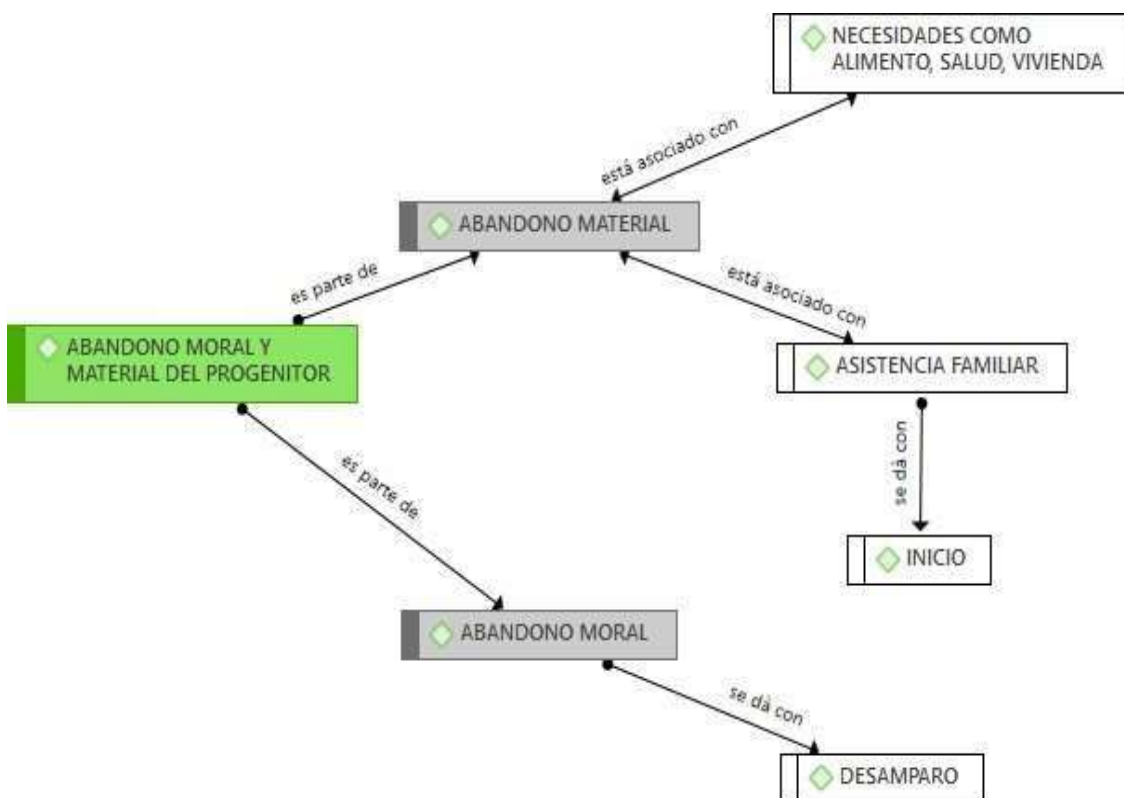
En el presente capítulo, se precisarán los resultados alcanzados mediante las entrevistas formuladas a los participantes, las cuales fueron distribuidas en dos categorías, y en concordancia con los objetivos de la investigación, utilizando la decodificación, por software ATLAS.TI.

De modo tal que, de los resultados recabados por cada categoría se logró seleccionar la información más importante.

4.1 Resultados

FIGURA 1.

CATEGORIA: Abandono moral y material del progenitor

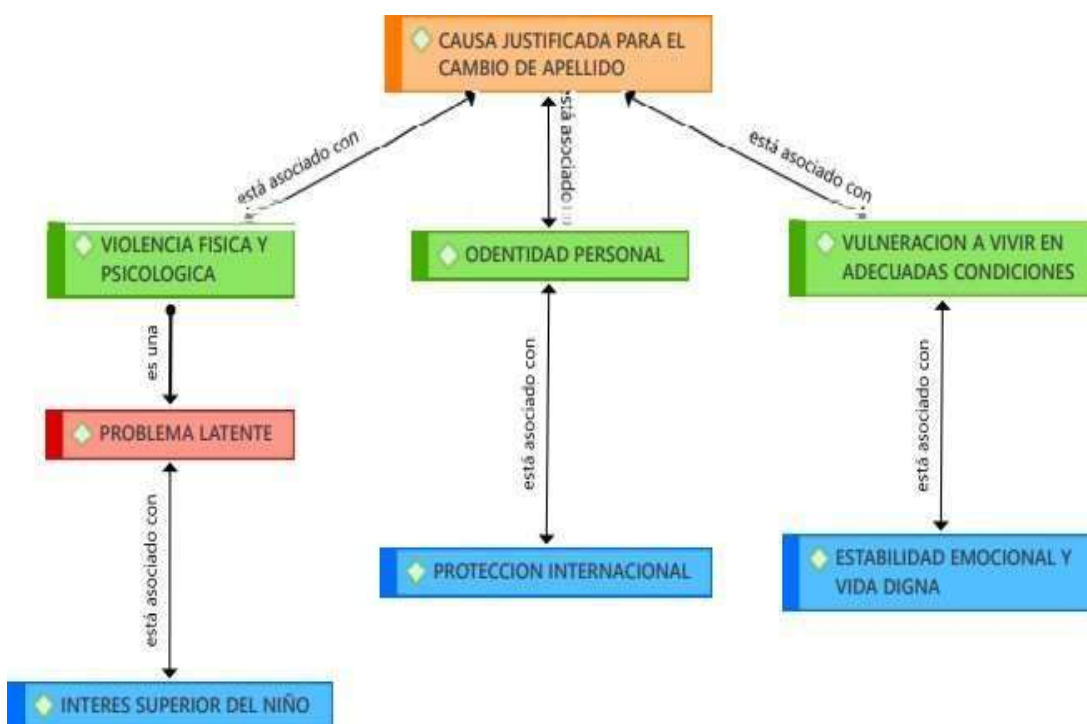


En la presente figura, se puede observar que, el abandono tanto material como moral de los padres para con sus hijos, repercute en las necesidades básicas del menor alimentista como son alimento, salud, vivienda, e incluso el derecho a una asistencia familiar desde el inicio de la concepción, y que se manifiesta en el

desamparo y rechazo que pudiera sentir, lo cual afecta también gravemente a su desarrollo emocional y psicológico, y forma parte del principio del interés superior del niño.

FIGURA 2.

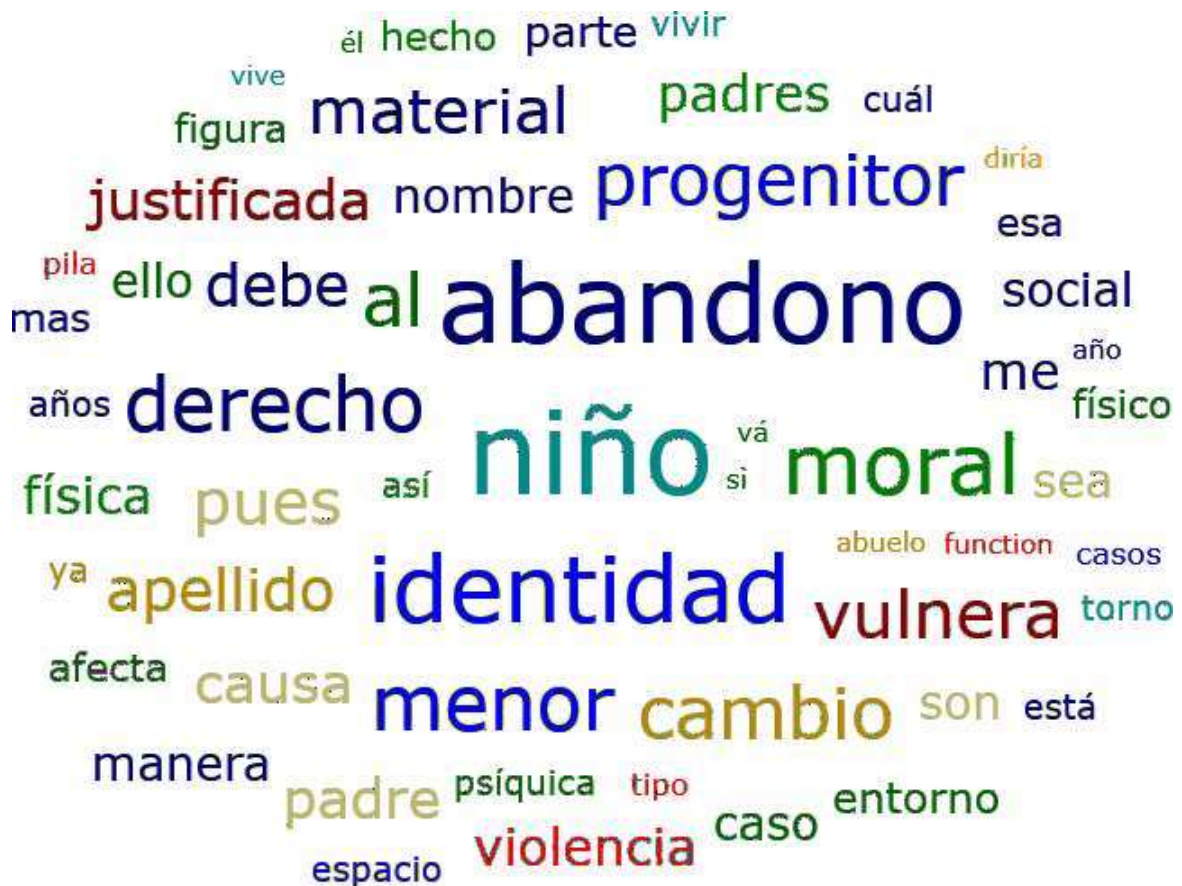
CATEGORIA: Causa justificada para el cambio de apellido.



En la figura N° 2, se observa que la causa justificada para el cambio de apellido, se encuentra asociada a la violencia física y psicológica, lo cual hoy por hoy es un problema latente pues cada vez se presentan más casos de esta índole a diario en donde se vulnera propiamente dicho el interés superior del niño, además de repercutir en la identidad personal, la cual ya goza de una protección internacional pues está regulado en diversos cuerpos normativos internacionales del que Perú es parte.

FIGURA 3.

NUBE DE PALABRAS



Como podemos ver en la presente figura, en el análisis de la nube de palabras, destaca, en primer lugar, el término ABANDONO, sobre la que discurren otros términos afines y los cuales se asocian a los tipos de abandono que pudieran configurarse, como son el moral, físico, material, de ambos padres, pero con mayor frecuencia por parte del progenitor. Por otro lado, encontramos con mayor frecuencia también el término NIÑO, el cual forma parte del eje central de la presente investigación “El abandono moral y material como causa justificada para el cambio de apellido del niño”, y que se asocia con términos como: identidad, nombre y apellido, y con ello se infiere que el derecho al nombre de un niño no solo corresponde a un atributo de su personalidad sino que la transcendencia de este derecho se plantea a amparar derechos como el interés superior del niño, el derecho a su desarrollo emocional y primordialmente el derecho a su identidad.

4.2 Discusión

La presente investigación tiene como finalidad comparar las respuestas de las entrevistas aplicadas a tres participantes, para luego poder discutir las diferencias y similitudes de la información recabada en relación con los antecedentes y teorías.

Los entrevistados L.R.H.1 y M.Q.G.2, concordaron con que el abandono moral y material del progenitor puede configurarse como una causal para el cambio de apellido del menor, entendiéndose al abandono moral como un factor emocional y al abandono material como aquel que abarca el plano educativo, medico e incluso físico, afectando su seguridad. Conforme Córdor y Sosa (2017) señalaron que dentro de las causas que generan el abandono de un menor recaen los factores socio-culturales como: el machismo, el vivir en un ambiente conflictivo, e incluso dada la situación que vivimos por el Covid-19, menores ingresos económicos, de ahí que la población infantil en situación de abandono crece cada vez más. Ore (2018), mencionó que los casos de abandono moral y material se han incrementado y seguirán aumentando, pese al Plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia, el niño en cualquier sociedad es el ser más débil y el primero en sufrir las injusticias sociales.

El participante L.R.J.3, discrepó de los otros participantes respecto del cambio de apellido del menor, pues si bien aún no se contempla en la legislación, aceptarlo acarrearía el cambio de filiación del menor respecto a su progenitor biológico, así como una incertidumbre jurídica. Elizalde (2018) manifestó que el derecho a la identidad engloba el respeto a la integridad física, psíquica y moral, a la seguridad personal, al nombre y al respeto de la dignidad, siendo tarea del Estado el cumplir con la inscripción, registro y publicidad, sin establecer normas que indiquen como debe quedar conformada esa identidad, arreglo que debería quedar a la voluntad externa de los padres o de la propia persona. De la Fuente (2019), menciona que es derecho de todo niño expresar su sentir respecto de una controversia en que se encuentra inmerso y a ser tomado en cuenta, debiéndose respetar el nombre que usa en la sociedad en que se desenvuelve.

Los participantes L.R.H.1 y L.R.J.3 analizaron también que la identidad del menor es afectada por el abandono de su progenitor y ante dicha ausencia el niño tiende a resguardarse e identificarse con los familiares que continuamente lo rodean, supliendo esa ausencia. De la Cruz (2018), señaló que el abandono es una transgresión constante a la labor que un padre tiene con su hijo, definiéndolo como un atentado a la integridad física o emocional y que además causa un daño al incumplir sus responsabilidades generando el quiebre del vínculo afectivo entre padre e hijo. Martínez (2021), explicó que un niño con afectación emocional significativa, a causa del enfrentamiento de sus padres, tendrá un desarrollo psicológico en desequilibrio.

Los entrevistados M.Q.G.2 y L.R.J.3 coincidieron en que el abandono material vulnera el derecho a vivir condiciones que permitan el desarrollo y bienestar del niño. Ya que es deber de los padres el proveer el hogar y las necesidades básicas de sus hijos. Córdor y Sosa (2017) señalaron que a una persona por la que se tiene el deber de cuidar, darle amor, no se debería dejar olvidada. Bermúdez (2019), consideró que todo niño debería de disfrutar de un ambiente de total bienestar, vivienda adecuada, alimentos que requiera, independientemente de si las relaciones afectivas entre padres tienen una nueva definición de familia.

Los participantes L.R.H.1, M.Q.G.2 y L.R.J.3 concordaron en que la violencia física y psicológica vulnera el derecho a la integridad moral, psíquica y física del niño. Ore (2018), mencionó que en el último informe del plan nacional de acción por la infancia se vio reflejada la situación de más de 15000 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar, sin contar con aquellos casos judicializados que oscilan por los 1242 expedientes por delitos de lesiones graves y violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Martínez (2021), señaló que al ser la etapa de la infancia la más vulnerable, el niño debería de recibir amor y atención a sus necesidades específicas, sin embargo, cada vez son más los hogares disfuncionales, las relaciones interfamiliares han cambiado y por ello sería necesario establecer un nuevo esquema del derecho de familia.

V. CONCLUSIONES

La manera en que el abandono se pueda configurar como causal justificada para el cambio de apellido del menor es respecto al abandono moral, mediante la desatención de las necesidades del menor (ausencia de los padres al corregir inadecuadas conductas, falta de atención en la función educadora); y respecto al abandono material, mediante la ausencia de los cuidados concernientes a la alimentación, vivienda, vestido, salud y seguridad del niño.

En relación con el primer objetivo específico, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de 1993, lo que permite que toda persona tenga un nombre y una procedencia, acceder a otros derechos como la salud y la educación. Sin embargo, este derecho se verá afectado cuando el progenitor se ausente de la vida del menor ocasionando no solo abandono moral al no brindar el soporte diario y la seguridad que ese menor necesita, si no dejando además un vacío que luego tendrá que suplir con otra figura de su entorno familiar.

El abandono material, como bien ya se mencionó, es la desatención de necesidades básicas del menor, que visto de ese punto va en contra del derecho a vivir en un ambiente sano, que permitan el desarrollo tanto mental como social del menor, sin afectar su derecho a la identidad dinámica, su yo exterior, como es conocido por su entorno social y como se muestra ante los demás.

Por último, la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, sea física, psicológica e incluso económica vulnera el derecho a la integridad del niño, el cual se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como penal. Repercutiendo en su desarrollo socio-emocional al presentarse rechazo a las necesidades emocionales y morales, falta de supervisión en las actividades diarias del menor y la ausencia de lazos afectivos por parte de su progenitor. Y que al transcurrir los años el menor no se sentirá identificado con el apellido paterno que lleve, afectando su derecho de identidad.

VI. RECOMENDACIONES

La legislación comparada ya ha promovido la regulación a favor del derecho a la identidad del menor y su posición dinámica, pese a las características de inmutabilidad del nombre, y pese a que el Perú no tiene una legislación que aborde dicha situación, se recomienda establecer nuevos conceptos en lo que respecta al derecho de familia.

Por otro lado, si bien solo es factible la adopción como medida para el cambio de apellido, o el orden de prelación de estos, se recomienda evaluar la implementación de medidas para la modificación del artículo 29 del código civil, en donde se admita la variación del nombre cuando existan motivos justificables y cuando la realidad lo justifique.

Asimismo, se recomienda la implementación de medidas para la prevención y sanción a padres con conductas negativas respecto del otro progenitor.

Como última recomendación, se sugiere profundizar la investigación realizada.

REFERENCIAS

- Bermúdez, M. (2019) *La evolución constitucional de derecho en el derecho de familia*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Cantoral, K. (2015) *El derecho a la identidad del menor: el caso de México*. Universidad de Juárez Autónoma de Tabasco.
https://www.researchgate.net/publication/317528670_El_derecho_a_la_identidad_del_menor_el_caso_de_Mexico
- Comisión interamericana de Derecho humanos (2017) *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección en OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17, 30*
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
- Cóndor y Sosa (2017) *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono: una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, distrito de el tambo, 2015- 2016*. Universidad Nacional del Centro del Peru.
<https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/3911/Condor%20Vil%20capoma-Sosa%20Arroyo.pdf?sequence=1>
- Coronado, M. (2021) *Ineficacia de la política criminal del Estado peruano en los delitos contra la mujer o integrantes del grupo familiar*. Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10571/3/IV_PG_MD_DP_TE_Coronado_Martinez_2021.pdf
- De la Cruz, Z. (2019) *Víctimas de abandono familiar en el Programa de Prevención y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan (PRODENNAT) Cercado de Lima – 2018*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10556/DelaCruz_sz.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- De la Fuente, R. (2019). *La impugnación del reconocimiento del hijo extramatrimonial: el interés superior del niño*

y el derecho a la identidad. A propósito del Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia de 2018. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3883/Impugnacion_reconocimiento_hijo_extramatrimonial_interes_superior_nino_derecho_identidad_A_proposito_Pleno_Jurisdiccional_Nacional_Familia_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, M. 2020. *Los nuevos retos del derecho a la identidad en el Perú: Desde la Heteroasignación hacia la autodeterminación*. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/download/2340/2407/#:~:text=En%20efecto%2C%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica,2>

Elizalde, R (2018) *El Derecho humano al nombre en el Estado de México*. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/10706/8699>

Fandiño, M. 2019. *Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina*. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5635/Informe%20de%20Relaciones%20de%20Pareja%20y%20Familia_Digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fariña, F. (2020) *Divorcio: interferencias parentales*. https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/servizos/uforense/descargas/Separacion_y_Divorcio._Interferencias_parentales.pdf

Feria, Mantilla y Mantecon. 2020. *La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica?* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>

Fundación Carlos Slim. 2018. *Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo*. <https://www.youtube.com/watch?v=skmxB32u2IE>

- García, N. 2020. *Responsabilidad civil por vulneración al derecho de identidad dinámica como producto de alienación parental en menores de edad, Arequipa* 2019.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3590/Nicolay%20Garcia_a_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, I. (2017) *Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*. Universidad de Valencia.
<https://core.ac.uk/download/pdf/84748144.pdf>
- Guisbert, G. 2016. *Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente*.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008&lang=es
- Hernandez-Sampieri, Roberto (2018) *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hurtado, G. (2020). *Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de Filiación Extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chepén Universidad Privada del Norte*.
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24308/Tesis_%20Gerson%20Jair%20Hurtado%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Isique, M. 2020. *El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de paternidad y el derecho a la identidad*.
<https://www.revistaagora.com/index.php/cieUMA/article/download/120/107/416>
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2022) *Manual de Derecho de Familia*. Juristas editores EIRL.

- Lawanse Juristas. 2019. *Abandono de padre justifica cambio de apellido*.
https://www.youtube.com/watch?v=XUiro8_m0sQ
- Loinaz, I. (2017) *Las interferencias y la alienación parentales en el contexto jurídico español: Revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*.
Universidad de Valencia.
<https://roderic.uv.es/handle/10550/58284?show=full>
- Martínez. 2020. *¿Se le puede quitar al hijo el apellido de su padre?*
<https://www.youtube.com/watch?v=PPxxbAfdqIY>
- Martínez, R. (2021) *Síndrome de alienación parental y el interés superior del niño, lima sur. 2016 – 2017*. Universidad femenina del Sagrado Corazón.
https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/842/MARTINEZ%20ABURTO%2c%20ROSARIO%20DEL%20PILAR_2021%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meneses, B. 2019. *La entrevista a profundidad*.
https://www.researchgate.net/publication/333828788_LA_ENTREVISTA_A_PROFUNDIDAD
- Merlo. 2017. *Cambio del apellido paterno por abandono del menor*.
<https://www.youtube.com/watch?v=a9qgS2scKBo>
- Noyola, L. 2019. *Exposición de motivos*.
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/02/asun_3814748_2019_0219_1550588255.pdf
- Ore, B. (2018) *Abandono moral y material por sus progenitores en niñas y adolescentes del Centro de Atención Residencial Ana María Gelifica Dorregaray – Huancayo. Universidad Nacional del Centro del Perú*.
https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/5889/T010_200839_97_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Palomino, L. (2020) *El ABC de la investigación*. Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científico. Edición Kindle.
- Ramírez, H. 2020. *El Principio del Interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*.
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>
- Rojas, D. (2018) *El derecho a la identidad del menor y el reconocimiento del padre a su descendiente frente prevalencia de la verdad biológica*. Universidad Federico Villareal.
 File:///C:/Users/USER/Downloads/UNFV_Rojas_Curi%C3%B1ahui_Diana_Carolina_Maestria_2017%20(1).pdf
- Rubio, E. (2019) *El juego dramático y su relación con la identidad personal de los niños y niñas de 5 años de la institución educativa particular del distrito de Magdalena del Mar*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
<http://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3114/RUBIO%20FLOREANO%20URSULA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santamaria, P. 2017. *La delimitación del Interés superior del niño ante una medida de protección institucional*.
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%ADa_Luisa_Santamar%C3%ADa_P%C3%A9rez.pdf?sequence=1
- Sitges, P. (2020) *El cambio de nombre y apellidos a partir del 30 de abril de 2021 y la entrada en vigor de la Ley 20/2011*.
<https://www.aobabogados.com/blog/El-cambio-de-nombre-y-apellidos-a-partir-del-30-de-abril-de-2021-y-la-entrada-en-vigor-de-la-Ley-202011>
- Torres, Y. (2019) *Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Sociopolítico y Jurídico como Consecuencia de su Violación*. Universidad Nacional Alcides Carrion.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1058/1/T026_43677686_T.pdf

UNICEF. 2019. *Convención sobre los Derechos del niño*.
https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/convencion_sobre_los_derechos_del_nino_final.pdf

Weidenslaufer, C. (2016) *Elección y cambio en el orden de los apellidos*. Biblioteca del Congreso de Chile.
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23688/1/cambio%20y%20orden%20de%20los%20apellidos.pdf>

ANEXOS

Anexo a.

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Categoría	Enfoque
¿De qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño?	Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño	Abandono moral y material del progenitor (Rojas, 2020) Causa justificada para el cambio del apellido del niño. (Torres, 2019) Vulneración al Derecho a la identidad (Rodríguez y Serrano, 2021)	Cualitativa Tipo de investigación Básica Diseño Fenomenológico Participantes 3 entrevistados, operadores del derecho Técnica de recolección de datos
Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Sub Categoría	Entrevista
¿Cómo el abandono moral del progenitor vulnera el derecho a la identidad del niño? ¿Hasta qué punto el abandono material vulnera el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño? ¿De qué manera la violencia física y psicológica vulnera el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño?	Analizar hasta qué punto el abandono material vulnera el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño. Determinar de qué manera la violencia física y psicológica vulnera el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño. Determinar de qué manera la violencia física y psicológica vulnera el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño.	Abandono moral (Córdor y Sosa, 2017) Vulneración al Derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar. (Fundación Carlos Slim, 2018) Vulneración al derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física (Bermúdez, 2019)	Instrumento de recolección de datos Guía de entrevista

Anexo b.

Tabla de Preguntas:

Nro.	Categorías / Sub categorías	Preguntas de la entrevista
1	Abandono moral y material del progenitor	Desde su experiencia: ¿El abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño
2		¿Cuál es su opinión de la afirmación: ¿El abandono moral del progenitor vulnera significativamente el derecho a la identidad del niño?
3	Causa justificada para el cambio del apellido del niño	¿Considera que el abandono material vulnera significativamente el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño?
4		¿La violencia física y psicológica vulnera significativamente el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño??
5		Está de acuerdo con que: La filiación no es esencialmente una situación que responde meramente de un hecho de origen biológico. De cierta manera, se puede inferir que es muy diferente ser progenitor a ser padre
6		Es correcta la afirmación: si bien la identidad debe de gozar de cierta estabilidad y permanencia, el nombre de la persona se encuentra tutelado también por el principio de autonomía de la voluntad el cual forma parte del derecho a la identidad, edificado sobre múltiples factores psicológicos y sociales?

Anexo c.

Consentimiento informado 1:

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio de apellido del niño. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna Rossana Sheyla Torres Malina del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:



Rossana Sheyla Torres Malina
ABOGADA
CAL. 2018

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: Se solicita responder en torno a la investigación: El abandono moral y material como causa justificada para el cambio del apellido del niño.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño.

PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia: ¿El abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño?
Podría darse el caso, pues ello implica la falta de atención a las necesidades de un niño. Sea de manera emocional (haciendo caso omiso a lo que requiera, no pasando tiempo con el menor, no visitándolo si fuera el caso de un hogar disfuncional), económica (no cubriendo sus gastos como son de alimento, vestido, salud) o físico (que afecta también a su seguridad y entorno). Lo cual menoscaba la integridad del menor.

2. ¿Cuál es su opinión de la afirmación: ¿El abandono moral del progenitor vulnera significativamente el derecho a la identidad del niño?
Entendiendo como abandono moral al abandono físico, diría que sí, pues ante dicha ausencia el niño se identifica con los familiares que continuamente están con él, y muchas veces suplen esa figura paterna con la del tío, o la del abuelito.

3. ¿Considera que el abandono material vulnera significativamente el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño?
Definitivamente sí, el abandono infantil se produce por dejar al niño con su madre sin darle ningún tipo de manutención, sin pasar tiempo de calidad con el menor, y ello de por sí afecta su desarrollo, su bienestar, su crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, cultural y social.

4. ¿La violencia física y psicológica vulnera significativamente el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño?

Si, todo tipo de violencia sea verbal, económica o física afecta en el desarrollo de un menor, vulnerando aspectos cognoscitivos en el.

5. Está de acuerdo con que: La filiación no es esencialmente una situación que responde meramente de un hecho de origen biológico. De cierta manera, se puede inferir que es muy diferente ser progenitor a ser padre.

Estoy de acuerdo, pues hoy en día la figura paterna no es meramente la del progenitor, se ve muy a menudo en actividades escolares, graduación, o cualquier otro evento social la presencia de la madre o en su defecto de cualquier otro familiar que del mismo padre, y no solo evento social, si no que esto se repite a lo largo de los años, en la mayoría de los casos de padres separados, quien mas presencia tiene es la madre o la familia de esta, sea el abuelo materno, el tío materno, etc.

6. Es cierto que: La identidad debe de gozar de cierta estabilidad y permanencia en el tiempo y espacio, el nombre de la persona se encuentra tutelado también por el principio de autonomía de la voluntad el cual forma parte del derecho a la identidad, edificado sobre múltiples factores psicológicos y sociales.

Si bien, nuestros padres eligen al nacer nuestros nombres de pila, y heredamos de ellos los apellidos, con el pasar de los años, si mi nombre es Pedro, por cariño muchas veces me dirán Pepito, luego Pepe, y es así como me identificaría, por lo que considero que mi identidad será en base a como yo y todo mi entorno me reconozca, y no necesariamente debe ser la identidad estática, sino al contrario, dinámica pues cambia conforme uno evoluciona.

Anexo d.

Consentimiento Informado 2:

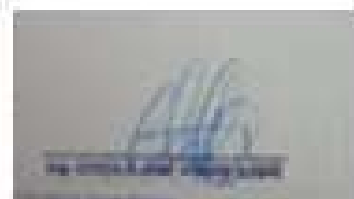
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio de apellido del niño. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna Rossana Sheyla Torres Malina del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:





Abogado Mamani Alegra

últ. vez hoy a la(s) 9:46 a. m.



Tesis?

2:07 p. m.

Sobre q

2:07 p. m.

Tesis de derecho de familia

2:08 p. m. ✓✓

Tendría que enviarle un consentimiento informado para que UD. Me lo firme

2:08 p. m. ✓✓

Y luego mis preguntas

2:08 p. m. ✓✓

En q universidad estudia?

2:09 p. m.

César Vallejo

2:09 p. m. ✓✓

Y quisiera saber si es factible?

2:10 p. m. ✓✓

Por este medio me lo envia

2:10 p. m.



GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: Se solicita responder en torno a la investigación: El abandono moral y material como causa justificada para el cambio del apellido del niño.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño.

PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia: ¿El abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño?

Si, muchas mujeres en el centro me preguntan ello, cuando son abandonadas con uno o dos niños y el marido no quiere saber, no quiere hacerse responsable. En el Perú todavía no hay una ley que permita el cambio de apellido bajo esa perspectiva.

Sin embargo, los menores al no poder trabajar y por ello depender de sus padres, así la madre esté sola tiene que buscar proveer ese hogar ya que si no lo hace también recaería en el abandono por su parte, en otros países el abandono de menores es un delito [EEUU – Estado de California], y no se trata de pedir algo para una, si no de exigir algo para el interés superior de su menor niño.

Ahora con mayor frecuencia se dé más el caso en hombres que abandonan que mujeres pero no significa que no existan, ya que ambos son los obligados de satisfacer a esos menores. Respecto de la pregunta considero que sí podría ser una causa justificada, pues según el REDAM, son cada año más los progenitores desobligados.

2. ¿Cuál es su opinión de la afirmación: ¿El abandono moral del progenitor vulnera significativamente el derecho a la identidad del niño?

El abandono moral o en otras palabras el abandono físico, el desapego de un padre para con su hijo sea recién nacido o en la etapa de niñez, menoscaba su integridad emocional, y considero que sí vulnera su derecho a la identidad, pues si de un momento a otro se vá de la vida del niño y de un momento a otro decide aparecer es un cambio muy abrupto.

3. ¿Considera que el abandono material vulnera significativamente el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño?

Sí, si bien es deber de los padres el proveer el hogar y las necesidades básicas de sus hijos, el mantenerlos en estado de abandono o en una situación insalubre lógicamente que el bienestar del menor se verá afectado.

4. ¿La violencia física y psicológica vulnera significativamente el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño?

Sí, la violencia en todas sus manifestaciones es violencia y afecta gravemente la psiquis de un menor.

5. Está de acuerdo con que: La filiación no es esencialmente una situación que responde meramente de un hecho de origen biológico. De cierta manera, se puede inferir que es muy diferente ser progenitor a ser padre:

Si bien, mas son los casos de alimentos interpuestos por madres que por padres, y de ello más frecuentemente son declarados rebeldes en las sentencias por alimentos los progenitores (padres), por lo que ante esa ausencia el menor en el hogar en el que se forme busca por lo general suplir esa figura con la de algún familiar masculino, sea el abuelito a quien llama papito o papá.

6. Es cierto que: La identidad debe de gozar de cierta estabilidad y permanencia en el tiempo y espacio, el nombre de la persona se encuentra tutelado también por el principio de autonomía de la voluntad el cual forma parte del derecho a la identidad, edificado sobre múltiples factores psicológicos y sociales.

La identidad de uno evoluciona conforme uno se desarrolla, según el ambiente, según el entorno, las personas e incluso las costumbres.

Anexo e.

Consentimiento informado 3:

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio de apellido del niño. Para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por la alumna Rossana Sheyla Torres Mallma del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación.
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Entrevistado:

Johnny Antonio Lapa Rodriguez – DNI N° 43341682





Dr. Jhonny Lapa... Muni



Ok

8:55 p. m. ✓✓



DECLARACIÓN DE CONSENTIMI...



DOCX · 14 kB

10:15 p. m. ✓✓



guia entrevista.docx



DOCX · 15 kB

10:15 p. m. ✓✓

MARTES

Listo Rossana hoy lo veo.

7:57 a. m.

Tú

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO
para aplicar (1).docx



Rosanna, te lo envió informado

4:50 p. m.

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: Se solicita responder en torno a la investigación: El abandono moral y material como causa justificada para el cambio del apellido del niño.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera el abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño.

PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia: ¿El abandono moral y material del progenitor debe ser causa justificada para el cambio del apellido del niño?

Considero que el cambio de apellido paterno no se contempla en la legislación y que, de hacerla procedente, sería perjudicial para un menor, pues implicaría el cambio de filiación respecto al progenitor biológico, así como una incertidumbre jurídica en el entorno social del menor.

2. ¿Cuál es su opinión de la afirmación: ¿El abandono moral del progenitor vulnera significativamente el derecho a la identidad del niño?

Considero que la identidad de un menor si se vería afectada pues su realidad familiar es decir con quienes vive y a quien considera como padre, quien suplente ese rol o figura paterna es muy diferente a su identidad social (Nombre y prenombre en la escuela, en el seguro social), lo cual generaría cierta inestabilidad en el menor. Ahora, todo niño tiene un padre biológico, y en el caso de que éste se desentendiera de su menor hijo, solo cabería según nuestra legislación el promover la pérdida de la patria potestad.

3. ¿Considera que el abandono material vulnera significativamente el derecho a vivir condiciones que permitan su desarrollo, bienestar del niño?

Un niño que tiene carencias no solo afectivas si no también económicas, acarrea el hecho de que no tenga las mismas oportunidades, sea en el plano educativo, en cuanto a la función recreativa, e incluso en el tema de salud, lo cual vulnera el interés superior de niñas, niños y adolescentes, si no existe un buen vínculo filial jurídico.

4. ¿La violencia física y psicológica vulnera significativamente el derecho al respeto de la integridad moral, psíquica y física del niño?

Sí, hoy en día es más común escuchar de violencia familiar, la cual va en contra del interés superior de niñas, niños y adolescentes, pues se busca su bienestar y el ejercicio de sus derechos sin restricciones.

5. Está de acuerdo con que: La filiación no es esencialmente una situación que responde meramente de un hecho de origen biológico. De cierta manera, se puede inferir que es muy diferente ser progenitor a ser padre.

Sí, existe un dicho que dice padre no es el que engendra, sino el que cria.

6. Es cierto que: La identidad debe de gozar de cierta estabilidad y permanencia en el tiempo y espacio, el nombre de la persona se encuentra tutelado también por el principio de autonomía de la voluntad el cual forma parte del derecho a la identidad, edificado sobre múltiples factores psicológicos y sociales.

La persona cambia con el tiempo, con el espacio, con su entorno.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PALOMINO GONZALES LUTGARDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "El abandono moral y material como causa justificada para el cambio del apellido del niño. Lima Este 2022.", cuyo autor es TORRES MALLMA ROSSANA SHEYLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO GONZALES LUTGARDA DNI: 22422843 ORCID: 0000-0002-5948-341X	Firmado electrónicamente por: LUPALOMINOG el 09-12-2022 21:44:09

Código documento Trilce: TRI - 0481004